

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 765.

### Artículo de oficio.

Núm. 867.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular*—Por el estado de descubiertos remitido por la Junta Provincial de Instruccion primaria que á continuacion se inserta referente al percibo de los haberes devengados por los Profesores de Instruccion primaria de esta Provincia, aparece que la mayor parte de los Alcaldes tienen en el mas completo abandono á una clase tan respetable. Dispuesto á no tolerar por mas tiempo que el profesorado se vea en tan angustiosa situacion les encargo que en el término de quince dias satisfagan á los Profesores cuanto se les esté adeudando previniendoles á la vez mandaré contra los morosos comisionado planton, si dentro el plazo que se fija no cumplieran con lo mandado, siendo de su cuenta las dietas que en la comision se devengaren, sin perjuicio de adoptar las demas disposiciones coercitivas que me señalan las órdenes recibidas de la Superioridad. Palma 15 enero de 1872.—Julian Vega.

*Relacion de los Ayuntamientos que están en descubierto de las atenciones de primera enseñanza respectivas al 2.º semestre de 1870-71 y 1871-72.*

PUEBLOS.	1870 á 71.		1871 á 72.	
	Trimestres.		Trimestres.	
<b>PARTIDO DE PALMA.</b>				
Algaida.	3.º	4.º	1.º	2.º
Andraitx.	»	4.º	1.º	2.º
Bañalbufar.	»	»	»	»
Buñola.	»	4.º	1.º	2.º
Calviá.	»	»	1.º	2.º
Deyá.	»	»	1.º	2.º
Esporlas.	»	»	1.º	2.º
Establiments.	3.º	4.º	1.º	2.º
Estallenchs.	»	»	»	2.º
Fornalutx.	»	»	1.º	2.º
Llumayor.	3.º	4.º	1.º	2.º
Marratxi.	3.º	4.º	1.º	2.º
Palma.	3.º	4.º	1.º	2.º

Puigpuñent.	»	»	2.º
Santa Maria.	»	4.º	1.º 2.º
Santa Eugenia.	»	4.º	1.º 2.º
Soller.	3.º	4.º	1.º 2.º
Valldemosa.	»	4.º	1.º 2.º

#### PARTIDO DE INCA.

Alaró.	»	»	2.º
Alcudia.	»	»	1.º 2.º
Binisalem.	»	»	1.º 2.º
Buger.	»	»	1.º 2.º
Campanet.	»	»	1.º 2.º
Costitx.	3.º	4.º	1.º 2.º
Inca.	»	4.º	1.º 2.º
Lloseta.	»	»	2.º
Llubí.	»	»	1.º 2.º
Maria.	»	»	1.º 2.º
Muro.	3.º	4.º	1.º 2.º
Pollensa.	3.º	4.º	1.º 2.º
La Puebla.	»	»	1.º 2.º
Sansellas.	»	»	1.º 2.º
Sta. Margarita.	»	»	1.º 2.º
Selva.	»	4.º	1.º 2.º
Sineu.	»	»	1.º 2.º

#### PARTIDO DE MANACOR.

Artá.	»	»	1.º 2.º
Campos.	»	»	1.º 2.º
Capdepera.	»	»	1.º 2.º
Felanitx.	»	»	1.º 2.º
Manacor.	»	»	1.º 2.º
Montuiri.	»	»	1.º 2.º
Petra.	»	»	1.º 2.º
Porreras.	»	»	1.º 2.º
San Juan.	3.º	4.º	»
Santañy.	3.º	4.º	1.º 2.º
Son Servera.	»	»	1.º 2.º
Villafranca.	»	»	1.º 2.º

#### PARTIDO DE MAHON.

Alayor.	3.º	»	»	2.º
Ciudadela.	»	»	»	2.º
Ferrerias.	3.º	4.º	1.º	2.º
Mahon.	3.º	4.º	1.º	2.º
Mercadal.	»	»	»	2.º

#### PARTIDO DE IBIZA.

Ibiza.	3.º	4.º	1.º	2.º
San Antonio.	»	»	1.º	2.º
Santa Eulalia.	»	»	1.º	2.º
San José.	»	»	1.º	2.º
S. Juan Bautista.	3.º	4.º	1.º	2.º

Palma 15 de enero de 1872.

Núm. 868.

*Negociado 2.º—Correos.*—Hallándose vacante la plaza de cartero de Algaida dotada con el haber anual de 150 pesetas; he dispuesto á tener de lo prevenido en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia acreditando tener mas de 16 años y ménos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta moral por medio de certificacion del alcalde y juez municipal del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del administrador principal de Correos. Palma 16 de enero de 1872.—Julian Vega.

Núm. 869.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid n.º 5 fecha 5 del actual se halla inserto el pliego de condiciones para la adquisicion de 900.000 Kilogramos de Tabaco de hoja vuelta arriba de la isla de Cuba para las Fábricas Nacionales cuyo contenido es como sigue:

#### DIRECCION GENERAL

DN RENTAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 900 mil Kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta de Arriba de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas Nacionales.*

1.º El dia 8 de febrero de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los jefes de Administracion del mismo Centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á

contratar en subasta pública la adquisicion de 900.000 kilogramos de tabaco hoja habana *Vuelta de Arriba* de la isla de Cuba de las recolecciones de 1871 y 1872, con arreglo á los tipos que estarán de manifiesto desde la publicacion del presente pliego.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extrangero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 180.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este

objeto, con arreglo á la legislación vigente:

6.ª Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicación.

7.ª Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la ilana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicación que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente

de la clase *capa tripa* de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L B D*, proceder directamente de la isla de Cuba y estar conformes con los tipos formados por la Administración. La hoja ademas ha de ser fresca, sana, madura y de poca vana, de buen color y aroma, y responderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. Sólo en casos extremos podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorización de la Direccion general del ramo.

Los tercios vendrán envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservación y transporte, quedando los envases á beneficio de la Hacienda.

El contratista entregará las consignaciones señaladas á cada Fábrica en las proporciones siguientes: 10 por 100 de tabaco letra *L*; 40 por 100 de la *B*, y 50 por 100 de la *D*. Los excesos que resulten de las clases superiores, ó sea de las marcas *L y B*, quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit en ambas clases se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata respecto de la primera clase, y del 20 por 100 de la segunda. Esta liquidación se practicará en cada entrega.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de los tipos aprobados con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas, que se adherirán á los tipos. Dos ejemplares de estos quedarán depositados en la Direccion general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de la clase contratada, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 900.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

PRIMERA CONSIGNACION.		Kilogramos.
De 1.º Marzo á 1.º Abril de 1872..		120.000
De 1.º Abril á 1.º Mayo de id.....		120.000
De 1.º Mayo á 1.º Junio de id.....		120.000
De 1.º Junio á 1.º Julio de id.....		120.000

De 1.º Julio á 1.º Agosto de id.....	120.000
	600.000

#### SEGUNDA CONSIGNACION.

De 1.º Setiembre á 1.º Octubre....	100.000
De 1.º Octubre á 1.º Noviembre....	400.000
De 1.º Noviembre á 1.º Diciembre .	100.000
	300.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

En igualdad de condiciones será preferida la proposición que ofrezca adelantarlo mas posible y en mayor cantidad el plazo de las entregas fijadas anteriormente.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefe y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidos al efecto por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo ménos de la misma natu-

raleza y de cualidades equivalentes y con las condiciones expresadas en la cláusula 9.ª, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase ó letra á que cada tercio correspondiera: en caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Las que sean calificadas inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de aquellos cuatro manojos de diferentes puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bulto. Estas muestras, á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada y con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Direccion general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedan, conservánolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regular del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se extenderá por el Notario un acta detallado, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

15. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los ter-

cios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista, serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Direccion general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificacion que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciacion, que será definitiva, y por lo tanto inapelable.

De esta operacion se extenderá un acta, de que se remitirá copia á la Fábrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fábrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá á practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres dias.

Las muestras que hubieren sido objeto de exámen en la Direccion se remitirán á la Fábrica de Madrid para los efectos que procedan.

17. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellos sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica; no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles, mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

18. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificaci6n expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendido este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud del reconocimiento de muestras hecho en la Direccion se declaren admisibles por este centro.

La Fábrica de Madrid se hará cargo, con aplicacion á sus consignaciones, de las muestras de los tabacos admisibles que la Direccion le remita, expidiendo la correspondiente certificaci6n de pago en el término de tercero dia.

19. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesoreria Central de la Hacienda pública, siempre que habiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interes anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 1.500 000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Direccion general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe. Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el exámen que se practique en la Direccion resultasen inútiles serán depositadas en la Fábrica de Madrid. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas la comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta y muestras declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general. Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificaci6n del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificaci6n la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si precediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado *habano puro*. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigen-

tes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Direccion general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado. La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho, primero, á trasladar, de cuenta y riesgo del contratista, desde otras Fábricas á aquella ó aquellas en que falte el tabaco, las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen; y segundo, á comprar tambien por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificaci6n de la Adana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la

Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafe primero de la condicion 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnizacion por el retraso de hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concecion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

23. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del día 1.º de diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafe primero de la condicion 22.

24. El que resulte contratista, acepta sin reserva ni modificaci6n ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

25. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 16 de setiembre de 1852, se considerará como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. ... fe ha..... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de tabacos 900.000 kilogramos de tabaco en hoja habana *Vuelta de Arriba*, de la isla de Cuba, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificaci6n ulterior, á entregar cada kilogramo al precio de..... pesetas..... céntimos en letra empezando en tal fecha.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 15 diciembre de 1871.—  
El Director general, Leandro Rubio.  
S. M. se ha servido aprobar el presente

4  
pliego de condiciones. Madrid 28 de diciembre de 1871.—El ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palma 8 de enero de 1872.—Juan Manuel Martín.

Núm. 870.

Anuncio.

D. José Ferrá y Tous en 22 de enero de 1862 ingresó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia 20.000 rs., clase de necesario en metálico para garantir el cargo de registrador de la propiedad del partido de Inca; y habiéndose extraviado la carta de pago señalada con el núm. 136 de entrada y 9 del registro, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir para que la presente en esta Intervencion, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses á contar desde el día de la publicación de este anuncio se pagará el depósito á quien corresponda quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad. Palma 13 enero 1872.—Juan M. Martín.

Núm. 871.

ADUANA DE PALMA.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 30 de diciembre último lo que sigue.

«Habiendo suprimido el Gobierno de los Estados Unidos, desde 1.º de febrero próximo, el derecho diferencial de bandera para las mercancías que se importen en los puertos de aquella República por buques españoles procedentes de la Península é islas adyacentes ó de cualquier otro puerto de una tercera potencia; esta Oficina general lo dice á V para que tan beneficiosa medida llegue á conocimiento del comercio de ese puerto, para lo cual la dará V. toda la publicidad posible, disponiendo también su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 diciembre de 1871.—Luis Rodríguez Seoane.—Señor Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia cumpliendo con la orden preinserta para que llegue á conocimiento del Comercio y personas á quienes pueda interesar. Palma 11 de enero de 1872.—El Administrador, Rafael Lasaletta.

Núm. 872.

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA.

Durante el plazo señalado para la presentación de solicitudes para la opción á la Secretaria de este Ayuntamiento se han presentado los aspirantes á dicha plaza que á continuacion se espresan.

D. Miguel Estaras y Torres.  
D. Simon Porcel y Ramos.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para que durante los quince días siguientes al de la fecha, puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes conforme á lo dispuesto en el artículo 101 de la vigente Ley municipal. Valldemosa 14 enero de 1871.—El alcalde, Jaime Cruellas.

Núm. 873.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA.

El reparto individual para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cupo provincial del corriente año económico formado por la Junta municipal estará espuesto al público en la parte exterior de la Casa Consistorial de esta villa por espacio de ocho días á contar desde el día 16 del actual en cuyo plazo se podrán hacer las reclamaciones que se crean convenientes. Santa Maria 14 de enero de 1872.—El alcalde, Pedro Juan Vich.—P. A. de la J. M.—Guillermo Jaume, secretario.

Núm. 874.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

El reparto vecinal formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito correspondiente al año económico de 1870 á 71, estará espuesto al público á efectos de reclamacion en la fachada de la Casa Consistorial por espacio de ocho días á contar desde el día diez y seis al veinte y tres ambos inclusive y espirado este plazo ninguna será admitida. Establiments 15 enero de 1872.—Nicolás Mascaró.—P. A. del A. y J. M.—Miguel Mateu, secretario.

Núm. 875.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de veinte días el predio llamado Son Coll, de estension de treinta y tres cuarteradas y tres cuarterones, sito en el término de esta ciudad, zona novena, con arbolado y viñedo, casa rústica y urbana, cisterna y pozo, lindante al Norte con tierras de D. José Bordoy; al Sur con tierras de Juan Vich y hermanos de éste, de Bernardo Aguiló, de D.ª Apolonia Ballesster y con camino viejo de Manacor; al Este con el predio Can Amer, antes Son Orlandis, de D. Miguel Amer, mediante camino y al Oeste con los predios la Cadenera de D. Miguel Jaume y Son Gofis de D.ª Isabel Mas; y justipreciada eu cincuenta y una mil pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el día doce de febrero del año próximo á las

doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuuario la décima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta del remate si este se verificase á su favor ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediere; y que serán de cargo del comprador los gastos de dicho remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso. Palma treinta de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de ministros y ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Manuel Ruiz Zorrilla; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. José Malcampo y Monje, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de ministros, ministro de Marina, é interino de Estado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de ministro de la Guerra y ministro interino de Estado Me ha presentado el Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorria; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eugenio Montero Rios; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministro, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre

del mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Hacienda Me ha presentado D. Servando Ruiz Gomez; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Fomento Me ha presentado D. Santiago Diego Madrazo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo

Vengo en admitir la dimision que del cargo de ministro de Ultramar Me ha presentado D. Tomás María Mosquera; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Alonso y Colmenares, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Joaquin Bassols y Marañosa, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Santiago de Angulo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula la Candau, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de ministros, José Malcampo.

(Gaceta del 7 de octubre.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert